

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia  
JUZGADO : 4° Juzgado de Letras Civil de  
Antofagasta  
CAUSA ROL : V-595-2016  
CARATULADO : JIMENEZ MEJIAS MARIELE ARLETTE

Antofagasta, veinticinco de Octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

Se ha iniciado esta causa Rol N° 595-2016, en procedimiento voluntario, interpuesta por don Pablo Díaz Mery, chileno, Cédula de Identidad N° 14.147.596-7, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Copiapó N° 596, Oficina de la Dirección Regional del Servicio Nacional de la Discapacidad, en representación, según se acredita en autos de doña **Soledad del Rosario Mejías Alfaro**, chilena, Cédula de Identidad N° 7.494.164-8, divorciada, dueña de casa, y de doña **Mariele Arlette Jiménez Mejías**, chilena, Cédula de Identidad N° 16.435.603-5, soltera, vendedora, ambas domiciliadas en esta ciudad, calle Calama N° 155, quien expresa:

Que, doña Soledad del Rosario Mejías Alfaro es madre de doña **Mariele Arlette Jiménez Mejías**, quien fue declarada interdicta por demencia, y solicita se declare su rehabilitación, en razón de los antecedentes de hecho y de derecho que expone:

Funda su solicitud, en que la hija de su representada, fue declarada interdicta en procedimiento voluntario, reglado en la Ley 18.600, la que se fundó en el certificado de discapacidad otorgado por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez del Ministerio de Salud, en el



V-595-2016

que se reconocía una discapacidad psíquica o mental y física del 70%.

Dicha solicitud, fue acogida en sentencia de fecha 06 de Abril de 2011, en causa Rol V-881-2011 dictada por el Tercer Juzgado de Letras de Antofagasta, la que fue inscrita en el Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, a fojas 2.236, bajo el N° 2.359 del año 2011, nombrándosele además como su curadora general de bienes, a su madre, doña Soledad del Rosario Mejías Alfaro.

Agrega que con fecha 26 de Noviembre de 2015, la misma Comisión emitió un nuevo dictamen acerca de la discapacidad de la hija de su representada, el cual arrojó que sólo posee una discapacidad mental intelectual leve de 19,10%, lo que hace que ella no esté imposibilitada de administrar lo suyo, ni en una situación que haga necesario mantener su actual condición de interdicta por demencia. A mayor abundamiento señala que ha trabajado como dependiente en los últimos años, sacó sus estudios de educación media en el año 2008 y cotizó en la AFP algunos meses de los años 2006 y 2008, y en la actualidad se encuentra buscando un trabajo que le permita desarrollarse, lleva una vida que se podría considerar como absolutamente normal, recobrando permanentemente su razón.

Invoca y transcribe los artículos 455 y 468 del Código Civil, y por lo expuesto, solicita en definitiva, se decrete su rehabilitación por haber recobrado permanentemente su razón, debiendo en su oportunidad practicarse la cancelación de la prohibición inscrita en el Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta



V-595-2016

a fojas 2.236, bajo el N° 2.359, correspondiente al año 2011, y además dejar sin efecto el nombramiento como curadora recaída en su madre, permitiendo de esta forma que doña **Mariele Arlette Jiménez Mejías**, tenga plena administración de sus bienes.

Conjuntamente con la solicitud, se acompañó copia del certificado de la discapacidad emitido por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de Antofagasta, emitido con fecha 26 de Noviembre de 2015, certificado de nacimiento y copia de la credencial de discapacidad de doña **Mariele Arlette Jiménez Mejías**, ambos emitidos por el Registro Civil e Identificación, y copia simple de la inscripción en el Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces, de la sentencia de fecha 06 de Abril de 2011, dictada en causa Rol V-881-2011 del Tercer Juzgado de Letras de Antofagasta.

En folio 7 del SITCI, se rindió información sumaria de testigos.

En folio 13 del SITCI, por resolución de fecha 23 de Octubre de 2017, se trajeron los autos para fallo.

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, doña **Soledad del Rosario Mejías Alfaro**, ha interpuesto en gestión voluntaria, una **solicitud de rehabilitación de interdicción**, en favor de su hija **Mariele Arlette Jiménez Mejías**, para que en definitiva se declare su rehabilitación, por haber recobrado permanentemente su razón, debiendo en su oportunidad practicarse la cancelación de la prohibición en el Registro de Prohibiciones del Conservador de





V-595-2016

Bienes Raíces de Antofagasta, inscrita a fojas 2.236, bajo el N° 2.359, correspondiente al año 2011, y dejar sin efecto el nombramiento como curadora de doña **Soledad del Rosario Mejias Alfaro**, permitiendo que doña **Mariele Arlette Jiménez Mejías**, tenga plena administración de sus bienes.

**TERCERO:** Que, consta en autos, que la incapacidad de doña **Mariele Arlette Jiménez Mejías**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de la Discapacidad del Servicio de Registro Civil e Identificación, donde se señala en cuanto al grado de **discapacidad Global leve de un 19,10%**, como causa principal mental intelectual.

**CUARTO:** Que, en folio 3 del SITCI, compareció doña **Mariele Arlette Jiménez Mejías**, quien durante la audiencia, se encontraba muy tranquila, respondió las preguntas formuladas por el Tribunal en forma coherente, usando un buen lenguaje, ubicándose además en el tiempo y espacio.

**QUINTO:** Que, el artículo 468 del Código Civil, señala: "El demente podrá ser rehabilitado para la administración de sus bienes si apareciere que ha recobrado permanentemente la razón; y podrá también ser inhabilitado de nuevo con justa causa".

A su vez, el artículo 454 del Código Civil, señala: "El disipador será rehabilitado para la administración de lo de lo suyo, si se juzgare que puede ejercerla sin inconveniente; y rehabilitado, podrá renovarse la interdicción, si ocurriere motivo".



Y por último el artículo 455 del mismo código, señala: "Las disposiciones indicadas en el artículo precedente serán decretadas por el juez con las mismas formalidades que para la interdicción primitiva, y serán seguidas de la inscripción y notificación prevenidas en el artículo 447; que en el caso de rehabilitación se limitarán a expresar que tal individuo (designado por nombre, apellido y domicilio) tiene la libre administración de sus bienes".

**SEXTO:** Que, en consecuencia, atendido el mérito de los antecedentes, lo expuesto en los motivos anteriores y cumpliéndose los requisitos legales, no puede sino acogerse la solicitud deducida.

**Y VISTO** además lo dispuesto en los artículos 454, 455 y 468 del Código Civil; 160, 170, 817 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se declara:**

I. Que, **SE ACOGE**, sin costas, la solicitud interpuesta en lo principal de la presentación del folio 1 del SITCI, en consecuencia, se declara **la rehabilitación de la interdicción por demencia**, respecto de doña **Mariele Arlette Jiménez Mejías**, ya individualizada en autos, quien tendrá la libre administración de sus bienes.

II. Que, se deja sin efecto la designación de doña **Soledad del Rosario Mejías Alfaro**, como curadora definitiva de sus bienes.

Practíquense las publicaciones que correspondan de conformidad a la Ley.



V-595-2016

Ejecutoriada la presente sentencia, comuníquese lo resuelto al Registro Electoral de esta ciudad, y al Conservador de Bienes Raíces de esta ciudad, a objeto que este último, cancele en el Registro de Prohibiciones, la inscripción a fojas 2.236, bajo el N° 2.359, correspondiente al año 2011.

Regístrese y notifíquese.

Dictada doña Constanza Cristina Rendich Salaverry,  
Juez Subrogante.

CONSTANZA CRISTINA RENDICH  
SALAVERRY

Fecha: 25/10/2017 15:14:37



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>